

## Resolución ICC-ASP/15/Res.4

*Adoptada por consenso en la décima sesión plenaria, el 24 de noviembre de 2016*

### ICC-ASP/15/Res.4

#### **Resolución sobre las enmiendas a la regla 101 y la subregla 2b) de la regla 144 de las Reglas de Procedimiento y Prueba**

*La Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma,*

*Recordando* la necesidad de llevar a cabo un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con el propósito de fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma, y de mejorar la eficiencia y la eficacia de la Corte mientras preserve completamente su independencia judicial, e *invitando* a los órganos de la Corte a que continúen participando en un diálogo estructurado con los Estados Partes,

*Reconociendo* que mejorar la eficiencia y la eficacia de la Corte es de común interés para la Asamblea de los Estados Partes y para la Corte,

*Recordando* los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/9/Res.2 y el artículo 51 del Estatuto de Roma,

*Encomiando*, en este sentido, a los magistrados de la Corte, por actuar de forma absolutamente mayoritaria, en concordancia con el párrafo 2b) del artículo 51 del Estatuto de Roma, y por recomendación del Comité Asesor sobre Textos Jurídicos, en su iniciativa de enmendar las Reglas de Procedimiento y Prueba,

*Tomando nota* de los informes del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas<sup>1</sup> y el informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza<sup>2</sup>,

*Tomando nota con agradecimiento* de las consultaciones subsecuentes emprendidas por los Estados Partes en el seno del Grupo de Estudio sobre Gobernanza y el Grupo de Trabajo sobre Enmiendas,

*Reconociendo* que cada propuesta de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba debe ser examinada según sus propias características, en concordancia con el Estatuto de Roma, y con el tiempo adecuado para llevar a cabo el análisis de dicha propuesta,

*Recordando* el párrafo 5 del artículo 51 del Estatuto de Roma, que establece que en caso de conflicto entre las disposiciones del Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba, prevalecerá el Estatuto,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de respetar plenamente, en todas las etapas de las actuaciones de la Corte, los derechos de los acusados y de las víctimas que aparecen en el Estatuto de Roma,

1. *Decide* que se inserte el siguiente párrafo después del párrafo 2 del artículo 101 de las Reglas de Procedimiento y Prueba:

“3. La Corte podrá disponer en relación con determinadas decisiones, tales como las mencionadas en la regla 144, que se considerarán notificadas en el día en que se entregue la traducción de dichas decisiones, o de partes de ellas, según sea necesario para satisfacer los requisitos de equidad. Por consiguiente, los plazos pertinentes comenzarán a correr a partir de esa fecha.”

2. *Decide además* que la frase siguiente reemplazará el párrafo 2 b) de las Reglas de Procedimiento y Prueba:

“(b) El acusado, en un idioma que entienda o hable perfectamente, en su totalidad o en la medida necesaria para satisfacer los requisitos de equidad previstos en el párrafo 1 f) del artículo 67.”

<sup>1</sup> ICC-ASP/15/24.

<sup>2</sup> ICC-ASP/15/21.